

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 16 DE 2006**

**FECHA:** Bogotá D. C., 3 de octubre de 2006

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

**ASUNTO:** ACCESO AL ICR DE PROYECTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE FLORES, BANANO, REFORESTACIÓN, ACUICULTURA Y/O PESCA.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en sus Resoluciones Nos. 2 de 2006 y 11 de 2005, así como lo dispuesto por el Comité del ICR en su reunión del 23 de mayo de 2006, con la presente circular se señalan las actividades adicionales, a las establecidas en el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, que pueden obtener beneficio del ICR.

### **1. ICR PARA INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN DE FLORES EN AMBIENTES CONTROLADOS.**

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando ejecuten proyectos de floricultura que contemplen la inversión en infraestructura de producción en ambientes controlados y/o en material de cobertura nueva para infraestructura ya existente.

### **2. ICR PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL PRODUCTO DE LA BIOTECNOLOGÍA EN LA PRODUCCIÓN DE FLORES.**

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores, cuando ejecuten inversiones a través del Campo de Biotecnología para la adquisición de material vegetal de reproducción que garanticen cultivos con alto rendimiento y resistencia a plagas y enfermedades, para áreas nuevas o de renovación.

### **3. ICR PARA OBRAS Y/O EQUIPOS DE RIEGO Y DRENAJE DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE FLORES Y BANANO.**

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando ejecuten inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos. Se reconocerá igualmente el incentivo para la ejecución parcial de obras y/o la adquisición de equipos componentes del sistema de riego.

Para proyectos de banano, tendrán acceso igualmente inversiones en obras de drenaje nuevas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 16 de 2006

#### **4. ICR PARA INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS PARA EL MANEJO DE LA PRODUCCIÓN BANANERA**

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores destinados al montaje de cablevías para el adecuado manejo de la producción de banano.

#### **5. ICR PARA PROYECTOS DE REFORESTACIÓN.**

En proyectos de reforestación, el ICR podrá ser, por una sola vez, de 40% de los costos directos del proyecto, independientemente del tipo de productor, cuando se trate de inversiones en las cuales el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas. El monto máximo de ICR por hectárea, se determinará tomando como base los valores establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el Certificado de Incentivo Forestal CIF, vigentes a la fecha de redescuento del crédito asociado.

#### **6. INCLUSIÓN DE MALLAS PARA ACUICULTURA Y/O PESCA, COMO OBJETO DEL ICR.**

El ICR se reconocerá para proyectos ejecutados por pequeños productores y para inversiones en mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.

#### **7. VALIDEZ DEL ICR PARA PROYECTOS DE FLORES Y BANANO.**

En la evaluación de las solicitudes de elegibilidad de los proyectos de floricultores y bananeros que contemplen inversiones definidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente circular, y para proyectos de reforestación del numeral 5 de la presente circular, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.

#### **8. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

El monto máximo del ICR para los proyectos que contemplen las actividades establecidas en la presente Circular, será el definido en el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO para el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario.

El procedimiento para acceder al incentivo será el definido en el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

Teniendo en cuenta que para acceder al ICR en proyectos que contemplen inversiones definidas en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, FINAGRO debe verificar que las unidades productivas vinculadas a los proyectos no hayan sido beneficiadas con otros incentivos, en forma complementaria a los documentos establecidos en el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO, se deberá enviar la información de otros incentivos recibidos como ICC o CIF.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 16 de 2006

## **9. RECURSOS Y VIGENCIA DEL PROGRAMA DE ICR PARA FLORICULORES Y BANANEROS**

El Comité del ICR autorizó a FINAGRO para destinar \$5.000.0 millones de los recursos del programa no comprometidos a abril de 2006, para atender la demanda de incentivos de proyectos para el sector floricultor y bananero que contemplen inversiones definidas en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la presente Circular.

Igualmente, el Comité del ICR, estableció para este programa una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la presente circular o hasta cuando se agoten los recursos autorizados para el programa. La vigencia del Programa estará determinada por lo que ocurra primero.

## **10. FINANCIACIÓN Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ICR PARA FLORICULTORES Y BANANEROS**

Para acceder al ICR los proyectos para el sector floricultor y bananero que contemplen inversiones definidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente circular, deben ser financiados, en por lo menos el 40% del valor total de las inversiones, con un crédito redescontado en FINAGRO a través de las líneas ordinarias de crédito.

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros se deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural (1)
- Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. (1)

Las solicitudes de productores calificados como pequeños de acuerdo con lo definido en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$12.240.000), se podrán tramitar diligenciando solamente la Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento que permita definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.

- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

(1) Si no se disponen de estos formatos, se podrá utilizar el formato de Planificación de Crédito FINAGRO y sus guías soporte, que se encontraba vigente con anterioridad al Manual de Servicios de FINAGRO de 2006, y anexo al Reglamento de Crédito enviado con la Circular Reglamentaria VO – 04 de 2005.

La anterior documentación deberá reposar en los archivos de la oficina del intermediario financiero que tramitó la solicitud.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 16 de 2006

Las solicitudes de crédito que aprueben los intermediarios financieros de acuerdo con los principios y criterios generales de su Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, que cumplan con lo establecido en la presente Circular y que correspondan a pequeños productores no requerirán de calificación previa por parte de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito de medianos y grandes productores, independientemente de su valor, que aprueben los intermediarios financieros de acuerdo con los principios y criterios generales de su Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, y que cumplan con lo establecido en la presente Circular requerirán de calificación previa de FINAGRO, para lo cual los intermediarios financieros deberán remitir comunicación a la Gerencia de Crédito de FINAGRO en la que se registren las condiciones de la aprobación de la solicitud, anexando los documentos establecidos anteriormente.

Los créditos que se redescuenten para financiar los proyectos de floricultores y bananeros, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO de 2006 o la normatividad que se encuentre vigente a la fecha del trámite de la solicitud.

Una vez el intermediario financiero haya aprobado la solicitud de crédito para las solicitudes que no requieren de calificación previa, o se cuente con la calificación previa de FINAGRO para aquellas que lo requieren, los intermediarios financieros pueden proceder a redescantar la operación y a la expedición de la garantía del FAG, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO de la Solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes se deben presentar a redescuento utilizando los siguientes códigos de norma legal:

- 2811 Créditos redescuento pequeños productores individualmente considerados
- 2812 Crédito redescuento mediano productor
- 2813 Crédito redescuento gran productor
- 2814 Crédito redescuento colectivo pequeños productores
- 2815 Crédito redescuento agremiaciones productores
- 2816 Crédito redescuento agremiaciones conformadas por pequeños productores
- 2817 Crédito redescuento alianzas estratégicas

Con la presente circular se deroga la Circular Reglamentaria VO – 08 de 2006.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**  
**Presidente**